


CORNARE	Número de Expediente: 056600318461	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0283-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>17/12/2018</b>	Hora: 12:09:06.5...	Folios: 2

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 134-0037 del 12 de febrero de 2014, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD** de intervención al caudal de la fuente agua bonita a la altura de la vereda La Habana del municipio de San Luis, para la adecuación de un estanque artesanal para use recreativo, hasta tanto no obtenga los permisos de Concesión de aguas y ocupación de cauce, al señor **EDUARDO LONDOÑO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.246.842.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se le requirió al señor **EDUARDO LONDOÑO GUARIN**, para que presente las solicitudes de los trámites concesión de aguas y permisos de vertimientos.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 4 de diciembre de 2018 de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 134-0037 del 12 de febrero de 2014, a la cual el género el Informe Técnico N° 134-0451 del 07 de diciembre de 2018 y en el cual se consignó:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

**El señor Eduardo Londoño suspendió la actividad de intervención del caudal de la fuente agua bonita en la vereda La Habana del municipio de San Luis, dicha actividad era la adecuación de un estanque artesanal para use recreativo.**

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0451 del 07 de diciembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **EDUARDO LONDOÑO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.246.842, toda vez que si se suspendió la actividad de intervención al caudal de la fuente agua bonita en la vereda La Habana del municipio de San Luis, adicionalmente en el momento no le es exigible la obligación establecida en el artículo segundo del Auto N° 134-0037 del 12 de febrero de 2014 en tanto el proyecto de adecuar el estanque artesanal para use recreativo no se ha realizado aun.

## PRUEBAS

- Informe Técnico N° 134-0451 del 07 de diciembre de 2018

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA** al señor **EDUARDO LONDOÑO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.246.842, de intervención al caudal de la fuente agua bonita a la altura de la vereda La Habana del municipio de San Luis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR** al señor **EDUARDO LONDOÑO GUARIN**, que hasta tanto no obtenga la concesión de aguas y la autorización de ocupación de cauce, no podrá realizar ningún tipo de intervención sobre la fuente y el uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo **INMEDIATA** al señor **EDUARDO LONDOÑO GUARIN**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 11/12/2018  
Expediente: 056600318461  
Aplicativo CONNECTOR



Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**